



ORDEN DEL MINISTRO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS PARA EL EJERCICIO 2025, CONVOCADAS POR ORDEN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de concesión de becas de formación para el programa de trabajo del Consejo de Consumidores y Usuarios para los ejercicios 2023-2024,

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Orden de 4 de septiembre de 2025 del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, (en adelante Orden de convocatoria), se convocaron cuatro becas de formación para el programa de trabajo del Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en la Orden SSI/2257/2015 de 16 de octubre, que establece las bases reguladoras para su concesión. El extracto de la Orden de convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 11 de septiembre de 2025

2.- En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2025 está previsto un crédito en el Programa 492O de Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios, destinado a la financiación a familias e instituciones sin fines de lucro. En concreto, la partida presupuestaria 31.04.492O.483, se refiere a las ayudas y subvenciones para la formación de postgraduados especialistas en consumo, mediante la colaboración en la actividad del Consejo de Consumidores y Usuarios, ascendiendo su importe a 42.440,00 euros.

El importe anual de cada beca es de 10.610 euros, incluyendo la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Las becas, establece la disposición segunda y tercera de la Orden de convocatoria, tendrán una duración de doce meses, desde el 01 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de otros doce meses.

3.- El plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria es de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE, finalizando el día 25 de septiembre de 2025.

4.- Dentro del plazo establecido se presentaron dieciséis solicitudes, todas ellas formuladas en el Anexo I de la Orden de convocatoria. Las solicitudes fueron presentadas en los lugares y formas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Solicitudes presentadas





Nº SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Pablo Torres Capella
2	Carmen Rosario Serrano Royán
3	Yolanda Marzo Martos
4	Ana Gamero Molero
5	Javier Fernández López
6	Ana Olazabal Martín
7	Sergio Coca García
8	Lorena Pérez Bergón
9	Mencia Gómez Luna
10	Sara Souto Garcia- Oliva
11	Ignacio Ceinos Fernández
12	Víctor Fernández García
13	Lucía Marín Pozo
14	Olatz Zelrzin Arriaga Huerta
15	Candela Gómez Blanco
16	Antonio Valera Herrera

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 9 de la Orden de Bases, SSI/575/2015, de 26 de marzo (en adelante Orden de bases) así como la disposición octava de la Orden de convocatoria, atribuye a la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras, la competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, facultándole, además, para realizar de oficio cuantas actuaciones estime





necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos exigidos para obtener el reconocimiento de beneficiario/a de tales becas.

Resulta de aplicación al procedimiento, la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, por la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, de becas para el programa de formación del Consejo de Consumidores y Usuarios.

En lo previsto en las Ordenes anteriores, serán aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - El apartado cuarto de la disposición novena de la Orden de convocatoria, atribuye al Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 la competencia para dictar la resolución de concesión de las becas.

En la tramitación del expediente se ha seguido lo establecido en la Orden de bases y la Orden de convocatoria, según consta en los antecedentes de hecho, habiendo comprobado el órgano instructor el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO. - El importe anual individualizado, previsto para cada beca es de 10.610,00 euros que corresponde a un importe mensual de 884,16 euros. De esta cuantía se descontarán las cotizaciones que correspondan al Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con las normas de cotización para contratos de formación y aprendizaje, incluyendo la cuota empresarial de la Seguridad Social.

CUARTO.- La Comisión de Selección, constituida según el artículo 10 de la Orden de bases y la disposición octava de la Orden de convocatoria, en su reunión del día 2 de marzo de 2026, procedió a valorar las solicitudes presentadas en relación con los objetivos de la convocatoria y conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 y disposición séptima, respectivamente de las Orden de bases y Orden de convocatoria citadas, emitiendo informe de acuerdo con la puntuación obtenida por los solicitantes que no habían sido excluidos en aplicación de los criterios fijados en la orden o bien, habían desistido del procedimiento por renuncia o no cumplimentación de requerimientos de subsanación..

De las dieciséis solicitudes recibidas, la Comisión de Selección verificó que cumplían los requisitos exigidos catorce solicitantes, no acreditando los solicitantes que se relacionan a continuación, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b) y g) de la disposición cuarta de la Orden de convocatoria:





Nº SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
2	Carmen Rosario Serrano Royan	No acredita requisitos por no estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT. (Art. 13 Ley General Subvenciones). Disposición cuarta, letra f) de la Orden de convocatoria
13	Lucía Marín Pozo	No acredita estar en posesión del grado o titulación universitaria. Disposición cuarta, letra b) de la Orden de convocatoria.

Asimismo, los siguientes solicitantes desistieron del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Nº SOLICITUD	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Pablo Torres Capella
3	Yolanda Marzo Martos
4	Ana Gamero Valero
5	Javier Fernández Lòpez
7	Sergio Coca García
10	Sara Souto Garcia
11	Ignacio Ceinos Fernández
14	Olatz Zelrzin Arriaga-Huerta
15	Candela Gómez Blanco

De acuerdo con el acta de la Comisión de Selección de fecha 2 de marzo de 2026, el resultado consolidado de la evaluación de las solicitudes compuesto por la puntuación obtenida por la valoración de los méritos acreditados por el resto de los solicitantes, junto a la puntuación de la entrevista personal, es el siguiente:





NOMBRE Y APELLIDO	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN ENTREVISTA	PUNTUACIÓN TOTAL
Mencia Gómez Luna	57,51	8,33	65,84
Lorena Pérez Bergón	54,12	2,66	56,78
Antonio Valera Herrera	44,43	9	53, 43
Ana Olazabal Martín	40,42	8,33	48,75
Víctor Fernández García	36,51	1,33	37,84

QUINTO. - El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección reunida el 2 de marzo de 2026, formuló propuesta de resolución provisional en fecha 6 de marzo, incorporando los resultados de la evaluación efectuada por dicha Comisión, conteniendo la relación de los cuatro becarios seleccionados y de uno, suplente, siguiendo el orden de puntuación obtenida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11. 1 de la Orden de bases.

La resolución provisional fue notificada a todos los solicitantes seleccionados, concediéndoles un plazo de 10 días para comunicar la aceptación de la beca para poder ser declarados beneficiarios de la misma.

De los cinco solicitantes seleccionados por la Comisión, incluidos en el Fundamento anterior, cuatro como titulares y uno como suplente, no han aceptado la beca, de forma expresa, tres de ellos:

- Lorena Pérez Bergón
- Antonio Valera Herrera
- Víctor Fernández García

SEXTO. – La disposición tercera de la Orden de convocatoria establece que la duración máxima de la beca será de doce meses, iniciándose el 01 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de otros doce meses. Por imposibilidad temporal debido a la fecha de convocatoria y la tramitación del procedimiento, los beneficiarios se incorporarán el 1 de abril de 2026, por lo que la duración de la beca se reduce a tres meses, pudiendo prorrogarse al finalizar ese periodo por un periodo adicional de doce meses.





SÉPTIMO. - Según el artículo 2 de la Orden SSI/2257/2015, de 16 de octubre, el disfrute de esta beca no supondrá vinculación laboral o funcional entre el titular de la beca y el Ministerio de Consumo. La cantidad que se abone a los titulares de la beca en ningún caso tendrá la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación y no devengará derecho alguno a indemnización por finalización del programa, ni supondrá mérito para acceso a la función pública, ni para la adquisición de una relación laboral con ninguna Administración Pública.

OCTAVO. - A la vista del expediente, según estable el apartado 3 de la disposición novena de la Orden de convocatoria y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión de Selección, así como de la propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor y habiendo sido aceptada la beca por todos los aspirantes seleccionados, este Ministerio,

RESUELVE

1.- Reconocer la condición de **BENEFICIARIOS** de las becas de formación a los siguientes solicitantes:

1. Mencía Gómez Luna N.I.F. [REDACTED]
2. Ana Olazabal Martín N.I.F. [REDACTED]

2.- DENEGAR la concesión de las becas a los siguientes solicitantes por no reunir los requisitos en el artículo 3.2 de la Orden de bases y en la disposición cuarta de la Orden de convocatoria:

- Carmen Rosario Serrano Royan
- Lucía Marín Pozo

3.- El importe anual de cada beca es de 10.610 euros, incluyendo la cuota empresarial de la Seguridad Social, siendo en este caso el importe individualizado para cada beneficiaria de 884,16 euros mensuales.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de





octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación administrativa.

EL MINISTRO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO
(ORDEN DCA/249/2024, de 15 de marzo. BOE 16-03-2024)

Daniel Arribas González

